CENTRO DE ATENCION AL SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL SANTANDER

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MINIMA CUANTÍA STD-CASA-0388-2019

RAUL CASTELLANOS CORREDOR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.143, obrando en calidad de Subdirector (E) del Centro de Atención al Sector Agropecuario del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Santander, encargado mediante Resolución No. 1-0991 del 12 de junio de 2019, y facultado mediante la Resolución No. 0069 de 2014, entidad identificada, con Nit **899999034-1**, que en lo sucesivo se denominara el SENA, se procede a realizar la Aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por la firma **CONSTRUCCION Y CONSULTORIA AMBIENTAL Y CIVIL CONCREAMBIENTE SAS - CONCREAMBIENTE SAS**, Identificado con NIT: 900318219-7, matrícula mercantil 01939027 del 19 de octubre de 2009, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO ARIAS CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79112378. Ubicada en la Dirección calle 149 No. 50-28 OF 702 Bogotá D.C. Teléfonos: 236 3758 - 314 381 0634 Correo Electrónico: concreambiente@gmail.com, en las condiciones de la oferta y las que se indican a continuación:

VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato es: **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS ($20.928.004) MCTE.,** Incluido IVA, y demás impuestos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. Dicho valor fue aumentado en gastos reembolsables con el fin de garantizar emergencia sanitaria en el mantenimiento de los pozos. Indicando que de dicho valor se encuentra un valor de gastos reembolsables- emergencias de (3.798.004)
FORMA DE PAGO:	EL SENA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato del servicio de mantenimiento en pagos mensuales de acuerdo a la ejecución del objeto contractual, previa certificación del supervisor del contrato donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, y presentación de la factura de cobro objeto del presente contrato, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de satisfacción del SENA, con el cumplimiento de todas sus obligaciones precontractuales, además, de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión y en salud e igualmente las constancias expedidas por las entidades respectivas en las cuales se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El lugar de ejecución del contrato será en el Kilómetro 2 Vía Palogordo vereda Guatiguará, Municipio de Piedecuesta y en el Km 49 vía al mar Municipio de El Playón
OTRAS OBLIGACIONES:	Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes: **A)** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y de prestaciones de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio. **B)** Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. **C)** Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones.
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el SENA podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo Primero. El CONTRATISTA Y EL SENA acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL SENA del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, EL SENA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Parágrafo Tercero. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en

CENTRO DE ATENCION AL SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL SANTANDER

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MINIMA CUANTÍA STD-CASA-0388-2019

	el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación del SENA y sin que por ello EL SENA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. Penal pecuniaria: El CONTRATISTA, reconocerá al SENA a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL SENA hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
FECHA	26 de junio de 2019

RAUL CASTELLANOS CORREDOR
Subdirector (E) Centro de Atención al Sector Agropecuario

Proyectó: Claudia Hernández- Abogado Grupo Mixto